



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Once de febrero de dos mil veintidós

Providencia	Auto interlocutorio
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Bancoomeva S.A.
Demandados	Daniela Palacios Salas
Radicado	05837 31 03 001 2020 00083 00
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución

Procede el despacho a decidir sobre la orden de continuar con la ejecución dentro del trámite ejecutivo que adelanta el ejecutante Bancoomeva S.A., en contra de la señora Daniela Palacios Salas, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

I. Consideraciones

El ejecutante presentó a través de apoderado demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que con base en los títulos valores Pagarés Nros. 2710996500, 2873653700, 4701-2585449000, 00000011600 y 4701-2585686300, suscritos el 12 de diciembre de 2016 y el 14 de septiembre de 2020 se libraré mandamiento de pago a su favor y a cargo de la demandada¹. Acorde con lo preceptuado en los artículos 82, 422, 468 y ss. del CGP., se avoca el conocimiento y se ordena notificar de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y librar oficios de embargo del inmueble y el informativo a la Dian en cumplimiento del artículo 630 del Estatuto Tributario².

La demandada se encuentra debidamente notificada desde el 9 de noviembre de 2020 en forma personal³, no contestó la demanda, presentó oposición al mandamiento de pago a través de apoderado dentro del término legal⁴. Recurso de reposición que fue resuelto mediante auto del 12 de febrero de 2021, declarando no probadas las excepciones previas propuestas por la ejecutada⁵. Además, el bien hipotecado se encuentra embargado⁶.

¹ 01Demanda

² 08AutoMandamiento

³ 15NotificacionPersonalDemandada

⁴ 19RecursoReposicion

⁵ 26AutoNiegaReposicion

⁶ 37CertificadoTradicion

1.1 Caso concreto

Surtido el trámite procesal referido, se observa el cumplimiento de las etapas que deben acompañar la ejecución sin que se presenten situaciones dentro del mismo que puedan generar nulidades a la luz de la normativa procesal (CGP art. 133).

Este despacho es competente para conocer del presente asunto con ocasión a la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado el bien hipotecado (CGP arts. 20, 26 y 28). Atendida la capacidad legal de las partes para comparecer por activa y pasiva (CGP art. 53). Se reunieron sin falta los presupuestos para ser admitida conforme al artículo 82 y 468 del C.G.P.

Los títulos valores aportados como fundamento de demanda reúnen los requisitos sustanciales para considerarlo como tal. Contienen obligaciones expresas a cargo del deudor deducible de su contenido, claras sin dejar margen de duda a la determinación en ellas comprendidas y exigibles dado su incumplimiento en el pago (CGP art. 468). Por lo anterior se libró orden de apremio en contra de la deudora (CGP art. 430). Luego, dentro de la oportunidad legal, no fueron tachados por la ejecutada (CGP art. 442).

Reunidos los presupuestos previstos en el artículo 468 - 3 del Código General del Proceso para disponer seguir la ejecución en cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE:

Primero.- Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago, de acuerdo con los siguientes títulos valores:

1. Pagaré crédito hipotecario No. 2710996500 por valor de \$55.814.131.00 como capital pendiente de pago, más los intereses moratorios sobre el saldo a capital, causados a partir del 5 de diciembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Pagaré No. 2873653700 por valor de \$75.740.000.00 como capital pendiente de pago, más los intereses moratorios causados a partir del 5 de diciembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Pagaré crédito de consumo y/o comercial No. 4701-2585449000 por valor de \$2.323.332.00 como capital pendiente de pago, más los intereses moratorios causados a partir del 5 de diciembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Pagaré cupo global de crédito No. 00000011600 por valor de \$221. 666.00 como capital pendiente de pago, más los intereses moratorios causados a partir del 14 de septiembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Pagaré cupo crédito rotatorio No. 4701-2585686300 por valor de \$6.569.314.00 como capital pendiente de pago, más los intereses moratorios causados a partir del 14 de septiembre de 2020 hasta que se pague totalmente la obligación.

Segundo.- Ordenar el avalúo y remate del bien hipotecado con matrícula inmobiliaria No. 034-87957, para que con su producto se cancele la obligación y las costas que se generen en el curso del proceso.

Tercero.- Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte ejecutada en favor de la parte ejecutante, fijando como agencias en derecho la suma de \$1.406.684 equivalente al 1% del valor de las pretensiones (CGP art. 365).

Las partes tendrán acceso al expediente a través del siguiente vínculo.

[05837-31-03-001-2020-00083-00](https://expediente.otb.org.co/05837-31-03-001-2020-00083-00)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde25e34e9ba9f9dfeefebdda4afeeda55f8daa15cd7fb5a2894022fcf43e5c7**

Documento generado en 11/02/2022 11:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>